

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la parte interesada no ha dado cumplimiento a la notificación personal de los demandados, dentro del presente proceso.

Toro Valle, 25 de noviembre de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 230

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBEY BOTERO RAMIREZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA Y

NANCY PATRICIA CORREA VALENCIA

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2017-00215-00

Toro Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Se decidirá lo pertinente al desistimiento tácito de la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

II. CONSIDERACIONES:

Al ser revisado el expediente de la referencia, se vislumbra que la parte actora, no ha dado cumplimiento a las diligencias encaminadas a la notificación personal de esta demanda y del mandamiento de pago, a los demandados JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA y NANCY PATRICIA CORREA VALENCIA, por lo tanto, se requiere al ejecutante a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal, o realice el acto de parte ordenado por esta judicatura, a instancia del demandante en auto civil de fecha 2 de septiembre de 2019.

En virtud de lo manifestado, este juzgado procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos primeros incisos del numeral 1º del artículo 317 Ibídem.

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de***

una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovió estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(...)”*

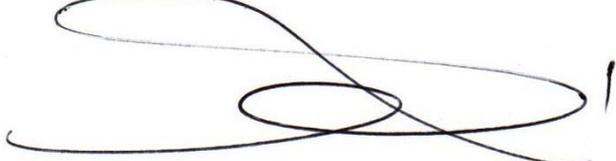
En atención a lo dispuesto por la norma transcrita, dispondrá el Despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, a fin de que impulse el proceso aportando al expediente las diligencias encaminadas a la notificación personal del proceso y mandamiento de pago de los demandados, so pena de dar cumplimiento al decreto de desistimiento tácito de la demanda, conforme lo reglado por los dos primeros incisos del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que aporte a este Despacho las diligencias encaminadas a la notificación personal de este asunto a los demandados JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA y NANCY PATRICIA CORREA VALENCIA, por lo tanto, se requiere a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal, o realice el acto de parte ordenado por esta judicatura, a instancia del demandante, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar cumplimiento al decreto de desistimiento tácito de la demanda, conforme lo reglado por los dos primeros incisos del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



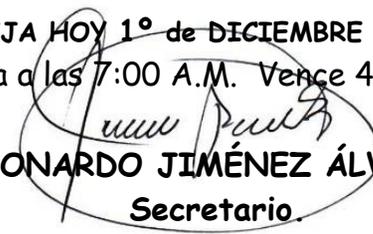
ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

**La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 89**

**SE FIJA HOY 1º de DICIEMBRE de 2020
Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.**



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

